

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 7588

Ref. Expediente N° NC2017/0004442

Señor(a)
XELLIA PHARMACEUTICALS APS

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patenteabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La caracterización de un dispositivo o aparato a través de su contenido no es admisible, se sugiere caracterizar el producto por medio de sus características técnicas estructurales esenciales.

La(s) reivindicación(es) 1 a 10 no están enteramente sustentadas en la descripción porque reclaman un dispositivo de administración pulmonar que comprende una boquilla de nebulización y un cartucho o contenedor, pero de acuerdo con el capítulo descriptivo el único dispositivo de administración pulmonar adecuado para la administración de la solución acuosa de colistimetato sódico con una concentración mayor o igual a 80mg de actividad de colistina base (CBA)/ mL es un Inhalador de Dosis Medida (MDI) con una unidad de boquilla nebulizadora que tenga un diámetro de orificio de casi 1.9 µm, una potencia de 43.8 bar y 34.5 bar y un tamiz de 2 µm (Ejs. 4 a 6). Se requiere a la solicitante para que realice las aclaraciones necesarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Oficio N° 7588

Ref. Expediente N° NC2017/0004442

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: LENIN ROBERTO GUERRERO SUÁREZ.

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ.